

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 07 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

RAMIRO ANDRES ESCOBAR

Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 415

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandantes: JHON EMILIO CORREA
JENNY PAOLA ROPERO SANTAFÉ
Radicación: 765203110001 2022-00124-00

Palmira- Valle del Cauca, 07 de abril de 2022.

Revisada el escrito de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por los señores **JHON EMILIO CORREA** y **JENNY PAOLA ROPERO SANTAFÉ**, adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó con la solicitud, copia autentica del registro civil de matrimonio de los señores **JHON EMILIO CORREA** y **JENNY PAOLA ROPERO SANTAFÉ** con la correspondiente nota marginal del divorcio. Deberá allegarlo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por los señores **JHON EMILIO CORREA** y **JENNY PAOLA ROPERO SANTAFÉ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



JENNY ROJAS MENDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 032 de hoy 08 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

RAMIRO ANDRES ESCOBAR
Secretario